

**REF.:RECHAZA RECURSO INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN LA PUERTO ORQUESTA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°006, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULANTES ADMISIBLES E INADMISIBLES A CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, LÍNEA GASTOS DE PERSONAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0979**

**SANTIAGO, 15 de julio de 2022**

### **VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; el D.E N°28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N°0532, de fecha 29 de abril de 2022, que aprobó las bases de la convocatoria 2022, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 0615, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modificó Bases de la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0665, de fecha 24 de mayo de 2022 que Complementó Bases de Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0828, de fecha 23 de junio de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, que Designa integrantes de la comisión técnica para la evaluación a las postulaciones a la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N° 005 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamisibles en la línea operacional a la convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N°006 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamisibles en la línea de gastos en personal, y las demás necesidades del servicio.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0532, de fecha de 29 de abril de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó las BASES DE LA CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
2. Que, conforme a lo establecido en punto 3, del Capítulo I de las Bases de los FFOP, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 10 de junio de 2022, y, con fecha 23 de junio de 2022, se dictaron las Resoluciones Exentas N°005 y N°006, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles. Las referidas



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

resoluciones eran susceptibles de ser impugnadas a través de recurso de reposición, dentro del de plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;

3. Que, la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, declaró inadmisibles las siguientes postulaciones :

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	FUE	MOTIVO DE INADMISIBILIDAD
61393	LA PUERTO ORQUESTA	A098	<i>"No presenta Certificado de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, presenta la inscripción incumpliendo con lo solicitado en las bases en la letra f., del numeral 6, Capítulo IV de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Convocatoria 2022."</i>

4. Que, las organización anteriormente individualizada interpuso recurso de reposición con fecha 28 de junio de 2022 mediante correo electrónico, indicando las razones, que a su juicio hacen necesario reconsiderar su declaración de inadmisibilidad, sin embargo, tras una revisión de los antecedentes presentados en su recurso no resulta posible revertir la inadmisibilidad de su postulación, lo que se detalla en cada informe técnico de apelación (ITA), el cual, debidamente firmado, forma parte de la presente resolución, y que se resumen en el siguiente recuadro:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ITA	RESUMEN RESPUESTA APELACIÓN
61393	LA PUERTO ORQUESTA	ITA006	<p>De acuerdo a lo solicitado en las bases, a lo expresado en el consolidado de preguntas y respuestas, el equipo técnico del FFOP, siguiendo el link entregado logró obtener el certificado solicitado por la bases, el cual es diferente al solicitado, no quedando claro la razón, causal o motivo de que la organización presente uno distinto. El documento que se presenta en la plataforma fondos.gob.cl corresponde al archivo que contiene la LEY 19.862, y no el certificado solicitado en las bases.</p> <p>Al realizar la descarga se visualiza un documento que no tiene relación alguna con lo solicitado.</p>





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

		<p>En la apelación hacen referencia al proceso de selección y postulación 2021 del FFOP, no esgrimiendo razones relativas al proceso 2022.</p> <p>Cabe señalar que el actual proceso no se vincula al proceso del año anterior, salvo en el Acta de Aprobación de Rendición Correspondiente, razón por la cual no se considera a lugar la referencia al proceso anterior señalado.</p> <p>Finalmente se indica que no da cumplimiento con el requisito obligatorio establecido por las bases dentro de los plazos indicados.</p>
--	--	--

5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, ésta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

**RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** el recursos de reposición interpuesto por la Organización **La Puerto Orquesta**, ingresado mediante correo electrónico con fecha 28 de junio de 2022, en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación, no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en el Informe **Técnico de Apelación 006**, el cual forman parte integral de la presente resolución.
2. **MANTENGASE INADMISIBLES** las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, que a continuación se individualizan:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ESTADO
61393	LA PUERTO ORQUESTA	INADMISIBLE

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la parte interesada, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

4. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme a lo establecido en el Capítulo VI, 1.1 de las bases de los FFOP, la presente no será objeto de recurso alguno.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JHP/GDM/LBB

DISTRIBUCIÓN:

1. Dirección Regional Metropolitana
2. Oficina de Partes Serpat.

